

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: RR.IP.4492/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP.4492/2019	
Comisionado Ponente: MCNP	Pleno: 19 de marzo de 2020	Sentido: SOBRESEER el recurso de revisión
Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 0419000382619	
Solicitud	"Proporcionar los numeros de contratos, el monto y la descripción de cada uno de ellos que ha firmado la Alcaldía Benito Juarez desde el inicio de la administración del Alcalde Santiago Taboada. Especificar si fue adjudicación directa o licitación." [SIC]	
Respuesta	En su respuesta, el sujeto obligado informó a la persona recurrente que la información solicitada podría consultarla en su portal de obligaciones de transparencia, correspondiente a el artículo 121 fracción XXX y orientó proporcionando enlace electrónico de consulta, así como los pasos para acceder al documento de su interés.	
Recurso	<p>"3. Acto o resolución que recurre(2), anexar copia de la respuesta <i>La respuesta no fue la adecuada ya que no se cumplio con la solicitud como se pidio."</i> ... 6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud) <i>La informacion no es sencilla de acceder en la pagina de la Alcaldia.</i> 7. Razones o motivos de la inconformidad <i>No puedo acceder a la informacion tal como se hizo la peticion en la solicitud."</i> [SIC]</p>	
Resumen de la resolución	Una vez que se analizaron las constancias que obran en autos se determinó que si bien es cierto la respuesta del sujeto obligado remitía a consultar un enlace electrónico al que no se puede acceder, sin embargo, al realizar manifestaciones de ley, se informó a este Instituto la remisión de una respuesta complementaria en la que proporciona el enlace correspondiente a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado así como el anexo de dos listados con la información solicitada por la persona ahora recurrente, en consecuencia se determina procedente SOBRESEER el presente recuso de revisión por quedar sin materia.	



RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: RR.IP.4492/2019

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2020.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.4492/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía Benito Juárez, en adelante referida como el sujeto obligado, en sesión pública este Instituto resuelve **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. COMPETENCIA	9
SEGUNDO. PROCEDENCIA	9
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	10
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	13
QUINTO. RESPONSABILIDADES	25
RESOLUTIVOS	25



RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: RR.IP.4492/2019

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. Con fecha el 20 de octubre de 2019, a través de la PNT, la persona ahora recurrente remitió solicitud de información pública, a la que le fue asignado el folio 0419000382619, de la que se advierte la siguiente solicitud de información pública:

“Proporcionar los números de contratos, el monto y la descripción de cada uno de ellos que ha firmado la Alcaldía Benito Juárez desde el inicio de la administración del Alcalde Santiago Taboada. Especificar si fue adjudicación directa o licitación.” [SIC]

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada, “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, y como medio para recibir notificaciones Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo).

II. Respuesta del sujeto obligado. El 24 de octubre 2019, el sujeto obligado emitió respuesta con el que remite ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5541/2019 de la Unidad de Transparencia mediante el cual remitió la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales envía el oficio no ABJ/DGA/DRMSG/1407/2019, mismo que se adjunta para mayor referencia

“...

*La Dirección de **Recursos Materiales y Servicios Generales** envía el oficio no **ABJ/DGA/DRMSG/1407/2019**, mismo que se adjunta para mayor referencia*

“...se Informa al solicitante que la información requerida se encuentra disponible al público en medios electrónicos Por lo que a continuación se hace de su conocimiento la fuente lugar y forma en que puede consultar reproducir o adquirir dicha información:

Al respecto me permito informarle que la información del contrato requerido se encuentra disponible en el portal de la Alcaldía Benito Juárez información que puede ser consultada en internet mediante la liga <https://alcaldiabernitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-articulo-121/fracción-XXX> que refiere de la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación apartado A y B Administración identificar año 2019 xls finalmente ubicar en la tabla campos, la columna R que indica el número que identifique el contrato continuar hasta la columna AE descrita como “Hiperv Documentos del contrato y anexos y oprimir la hga senataca. para pronta referencia

...”[SIC]



RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: RR.IP.4492/2019

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 10 de enero de 2020, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló:

“3. Acto o resolución que recurre(2), anexar copia de la respuesta

La respuesta no fue la adecuada ya que no se cumplió con la solicitud como se pidió.”

...

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

La información no es sencilla de acceder en la página de la Alcaldía.

7. Razones o motivos de la inconformidad

No puedo acceder a la información tal como se hizo la petición en la solicitud.” [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia *así como su regularización del procedimiento*, el 23 de enero de 2020, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 6 de marzo de 2020, el sujeto obligado remitió manifestaciones mediante correo electrónico recibido por este Instituto el 4 de febrero de 2020, al cual le fue asignado el número de folio 0001571 mediante el cual la Unidad de Transparencia anexo oficio ABJ/CGG/SIPDP/222/2020, con el que remite


RECURSO DE REVISIÓN
COMISIONADO PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: RR.IP.4492/2019

manifestaciones de ley, formula alegatos en los que reitera el sentido de su respuesta y adjunta oficio ABJ/DGA/DRMSG/125/2020, mediante el cual anexa el listado de los contratos de Adjudicación Directa, el número de contrato, la descripción del contrato y el monto total del contrato, como lo requiere en su solicitud así mismo remite oficio ABJ/CGG/SIPDP/221/2020 mediante el cual remite respuesta complementaria en la que señaló:



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

RR.IP.4492/2019

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

4 de febrero de 2020, 16:24

Para:

 C. Solicitante
 Presente

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **0419000382619**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.4492/2019** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ABJ/DGA/DRMSG/125/2020**, de fecha 30 de enero de 2020, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía, mediante el cual anexa el listado de los contratos de Adjudicación Directa, el número de contrato, la descripción del contrato y el monto total del contrato, como lo requiere en su solicitud de inicio. De igual forma se reitera que puede consultar los contratos en la página de la Alcaldía: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia-articulo-121/>

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de

proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

4492-10.pdf
 352K



RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:
María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: RR.IP.4492/2019



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
MUNICIPALIDAD DE BENITO JUÁREZ
CALLE DE LA PAZ 1000, BENITO JUÁREZ, C. P. 97000 YUC.



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
MUNICIPALIDAD DE BENITO JUÁREZ
CALLE DE LA PAZ 1000, BENITO JUÁREZ, C. P. 97000 YUC.



CONTRATOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

No de CONTRATO	DESCRIPCION	MONTO TOTAL
DGAR-014-A03/2018	MEDALLAS, PLACAS PREMIO DE ANTIGÜEDAD 2018	219.696.58
DGAR-015-A03/2018	MATERIAL DE LIMPIEZA	2,965,300.90
DGAR-019-A03/2018	LLANTAS Y CÁMARAS	6,487,340.15
DGAR-026-A03/2018	ADQUISICION DE PINTURA TRAFICO VINILICA ACEITE Y THINER COMPRA DE REGALOS DE SINDICATO LICUADORAS Y REGALO DEL DIA DE LAS MADRES	2,480,599.40
DGAR-035-A03/2018	VARA PERILLILLA	1,232,207.00
DGAR-037-A03/2018	ARRENDAMIENTO DE ARENA CIUDAD DE MEXICO	2,500,000.00
DGAS-001-A03/2019	BOX LUNCH ARENA	500,000.00
DGAS-002-A03/2019	CORRAS DE ANIVERSARIO	263,478.92
DGAS-003-A03/2019	GAS LP	62,694.86
DGAS-006-A03/2019	SERVICIO DE AGUA POTABLE EN GARRAFONES EN20LT	1,800,000.00
DGAS-012-A03/2019	DIA PRIMAVERA	183,200.00
DGAS-013-A03/2019	RESIDUOS	317,086.00
DGAS-015-A03/2019	SERVICIO DE MONITOREO EN MEDIOS IMPRESOS	180,960.00
DGAS-016-A03/2019	LOGISTICA	499,902.00
DGAS-020-A03/2019	BOX LUNCH DIVERSOS	7,714,000.00
DGAS-021-A03/2019	SERVICIO DE LIMPIEZA	1,000,000.00
DGAS-022-A03/2019	IMPRESION PERIODICD	13,000,000.00
DGAS-023-A03/2019	SEGUIMINETO Y EVALUACION DE PROYECTO	199,520.00
DGAS-026-A03/2019	DIGITALIZACION DOCUMENTACION DE LA ALCALDIA	686,296.47
DGAS-027-A03/2019	MANTENIMIENTO MAYOR AL CASE	7,360,500.00
DGAS-029-A03/2019	MANTENIMIENTO A BOMBADE VACIO	372,613.92
DGAS-030-A03/2019	MANTENIMIENTO A UNIDADES DENTALES	366,024.80
DGAS-031-A03/2019	15 DE SEPTIEMBRE, FIESTAS PATRIAS	390,782.24
DGAS-033-A03/2019	SERVICIOS DE CONSULTORIA	6,000,000.00
DGAS-034-A03/2019	MANTENIMIENTO DE EQUIPO MEDICO	1,085,000.20
DGAS-035-A03/2019	SERVICIO DE INSTALACION DE CARPA INTERACTIVA (DOMO)	366,486.00
DGAS-038-A03/2019	GRUPO MUSICALES PARA DIVERSOS EVENTOS	4,999,946.00
DGAS-039-A03/2019	PIROTECNIA PARA EVENTO DE FIESTAS	1,900,000.00
DGAS-040-A03/2019	GORRAS Y PLAYERAS SECCION 1	404,999.99
DGAR-004-A03/2019	GORRAS Y PLAYERAS SECCION 6	399,999.20
DGAR-005-A03/2019	BOTELLA DE AGUAS	89,998.09
DGAR-006-A03/2019	DIAS DE LAS MADRES	5,997.20
DGAR-007-A03/2019	PAPELERIA	705,187.20
DGAR-010-A03/2019	UTILES ESCOLARES	2,999,999.54
DGAR-014-A03/2019		3,499,801.20

...” [SIC]

CONTRATOS DE LICITACIÓN PÚBLICA

No de CONTRATO	DESCRIPCION	MONTO TOTAL
DGAR-020-A03/2018	LA ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO, MULTIFUNCIONAL, NO BREAK Y SERVIDOR	\$ 10,963,885.00
DGAR-024-A03/2018	SUMINISTRO E INSTALACION DE REFLECTORES LED 300 WATTS CON PROTECCION ANTIVANDALICA	\$ 10,507,918.00
DGAS-021-A03/2018	SERVICIO INTEGRAL PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS, JUEGOS INFANTILES, PASTO SINTETICO, TABLEROS DE BASKETEBOL, BANCAS, MEMBRANA ARQUITECTONICA, FUENTES, PISO AMORTIGUASTE Y ACCESORIOS PARA JUEGOS	\$ 9,568,840.00
DGAS-037-A03/2018	ARRENDAMIENTO DE UNIDADES MÓVILES CON SERVICIO INTEGRAL DE AUDIOMETRIA, ORTOPEdia Y PRUEBAS DE TAMIZAJE PARA LAS COLONIAS DE LA ALCALDIA	\$ 17,231,034.00
DGAS-038-A03/2018	SERVICIO INTEGRAL PARA EL REHABILITAMIENTO Y MEJORA DE 3 ESPACIOS DEPORTIVOS, ALBERCA OLIMPICA FRANCISCO MARQUEZ, TIRSO HERNANDEZ Y VICENTE SALDIVAR DENTRO DEL PERIMETRO DE LA ALCALDIA BENITO JUÁREZ	\$ 33,000,000.00
DGAS-036-A03/2018	PODA Y REHABILITACION DE AREAS VERDES POR COLONIA	\$ 40,000,000.00
DGAS-040-A03/2018	MANTENIMIENTO, REHABILITACION Y EQUIPAMIENTO A DIVERSOS ESPACIOS DE LA ALCALDIA	\$ 125,415,996.97
DGAS-041-A03/2018	MANTENIMIENTO A POSTES, MOBILIARIO URBANO, EQUIPAMIENTO URBANO DE LA ALCALDIA Y NOMENCLATURA, PERIFERIA Y POZI COLONIA	\$ 35,000,000.00
DGAS-047-A03/2019	SERVICIO DE PODA DE ARBOLES, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISION DE TRABAJOS DE PODA, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES	\$ 1,800,320.00
DGAS-051-A03/2019	SERVICIO INTEGRAL PARA AUDIOMETRIA	\$11,999,672.20
DGAR-028-A03/2019	ADQUISICION DE EQUIPO HIDRONEUMATICO DE PRESION	\$8,449,440.00
DGAR-030-A03/2019	ADQUISICION DE MOBILIARIO	\$ 13,500,000.00

En ese orden de ideas, en virtud de que a esta fecha la unidad de correspondencia de este Instituto no cuenta con promoción pendiente de reportar a esta Ponencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho de ambas partes para hacerlo valer con posterioridad.

Con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, esta Ponencia decretó la *ampliación del término* para resolver el presente medio de impugnación y con fundamento en lo establecido por el artículo 243 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el *cierre del periodo de instrucción* y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES



RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: RR.IP.4492/2019

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de



RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: RR.IP.4492/2019

las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

•Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

..."

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos el sujeto obligado proporcionó información a través de sus manifestaciones, comprobando la remisión de esta al correo electrónico del particular.

Derivado de lo anterior resulta necesario precisar el contexto en el que se desarrolla la solicitud de información y las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, por lo que se advierte que la persona ahora recurrente solicitó los números de contratos, monto y descripción durante la presente administración

En su respuesta, el sujeto obligado informó a la persona recurrente que la información solicitada podría consultarla en su portal de obligaciones de transparencia, correspondiente a el artículo 121 fracción XXX y orientó proporcionando enlace electrónico de consulta, así como los pasos para acceder al documento de su interés.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADO PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: RR.IP.4492/2019

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual se agravió del sentido de la respuesta toda vez que consideró que no satisface lo solicitado además de no ser accesible.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, este Instituto advierte que el sujeto obligado realizó manifestaciones de ley en el que reiteró el sentido de su respuesta y formuló respuesta complementaria en la que proporcionó dos listados de la información solicitada.

Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa, vemos que la información proporcionada a través de la respuesta y de la información complementaria remitida en manifestaciones de ley, existen argumentos suficientes para determinar que la información que se solicita se ve satisfecha de la siguiente manera.

Este Instituto advierte que el requerimiento de se refieren a documentos específicos que en efecto forman parte de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado por lo que advierte su competencia para proporcionar la informar a la persona ahora recurrente en relación con las funciones del área que responde, toda vez que proporciona la información en los términos solicitados. En ese sentido resulta indispensable precisar que, conforme a lo señalado por el artículo 219 de la Ley de la materia, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

En este orden de ideas se determinan tres puntos que otorgan sentido a la presente resolución:

1) Agravio

Una vez analizado el contenido del recurso de revisión en relación con su solicitud de información este Instituto advierte que la persona ahora recurrente precisa agravio en



RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

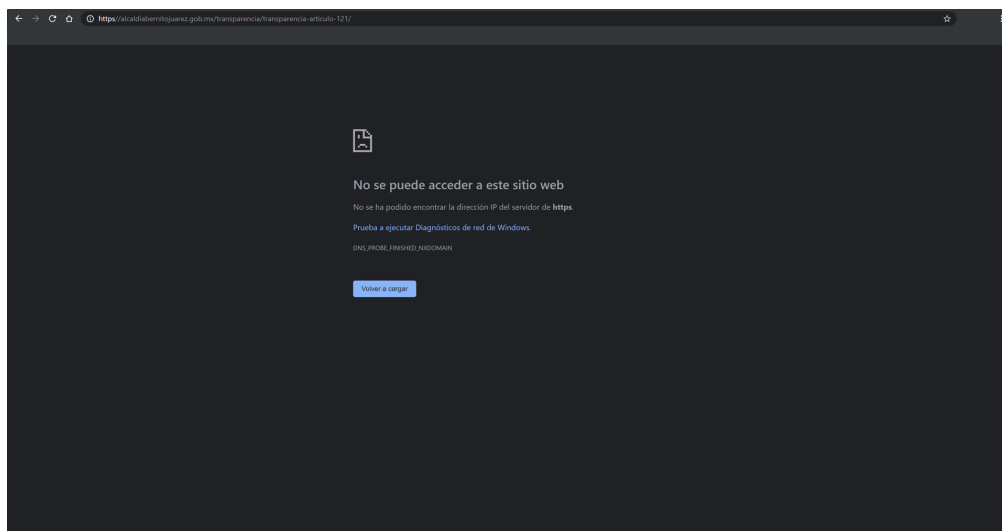
Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: RR.IP.4492/2019

relación con que la información no cumple con lo solicitado, a lo cual este órgano garante determina necesario realizar una comparación entre lo solicitado y el contenido de la respuesta, situación que se esquematiza a continuación:

Solicitud de información	Respuesta
<p><i>“Proporcionar los numeros de contratos, el monto y la descripcion de cada uno de ellos que ha firmado la Alcaldia Benito Juarez desde el inicio de la administracion del Alcalde Santiago Taboada. Especificar si fue adjudicación directa o licitacion.” [SIC]</i></p>	<p><i>“Al respecto me permito cornumcarte. que la información del contrato requerido se encuentra drsporuble en la el portal de la Alcaldia Benito Juarez miónformación que puede ser consultada en mternet mediante la liga https://alcaldiabernitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-articulo-121/ fracción XXX que refiere de la información de los resultados sobre procedlmientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación apartado A y B Administración identificar año 2019 xls finalmente ubicar en la tabla campos, la columna R que indica el numero que identifique el contrato continuar hasta la columna AE descrita como “Hiperv Documentos del contrato y anexos y oprimir la hga senataca. para pronta referencia.” [SIC]</i></p>

Derivado de lo anterior este Instituto verificó que en efecto la información proporcionada fuese posible de consultar a través del enlace proporcionado, de la que se obtuvo el siguiente resultado:





RECURSO DE REVISIÓN

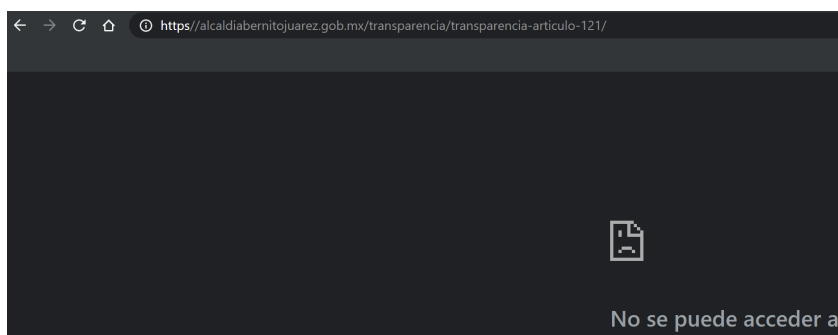
COMISIONADO PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: RR.IP.4492/2019



Con forme a las manifestaciones de la persona ahora recurrente se encontraba imposibilitado materialmente para poder consultar la información proporcionada toda vez que el enlace es incorrecto.

2) Información complementaria

Una vez precisado lo anterior este Instituto es atento a las manifestaciones formuladas en su momento procesal oportuno en la que se advierte que el sujeto obligado reitera el sentido de su respuesta y modifica el enlace de consulta, por lo que este sujeto realizó la verificación correspondiente obteniendo el siguiente resultado:

Transparencia Obligaciones Transparencia Proactiva Transparencia Recursos Federales

Trámites y Servicios Blindar BJ Programas Concejo Cultura Salud Deportes CAM Programas Sociales

Transparencia Artículo 121

Artículo 121 Artículo 122 Artículo 124 Artículo 143 Artículo 146 Artículo 147

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

...
Capítulo II
De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manual es administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.



RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: RR.IP.4492/2019

Derivado de lo anterior en efecto se establece que el sujeto obligado proporciona el enlace directo para la consulta de la información y orienta de forma exhaustiva y congruente a la ahora recurrente toda vez que en efecto la información de su interés debido al intervalo de tiempo que se precisa en la solicitud de información se publica en el apartado correspondiente a la fracción XXX.

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios
12. que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;

Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida

Resultados de procedimientos de adjudicación directa



Ahora bien, atendiendo a la orientación que realiza el sujeto obligado para obtener la información que se solicita resulta pertinente señalar que este Instituto obtuvo los elementos de convicción necesarios para determinar que la información proporcionada corresponde y satisface lo solicitado al **coincidir con los listados anexos** que se precisan a continuación:

3) anexos

En este orden de ideas resulta pertinente destacar que, no obstante que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada en los términos que se señaló anteriormente, es necesario destacar que, al agregar **los concentrados de**



RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: RR.IP.4492/2019

información respecto a los contratos solicitados, en cumplimiento a los principios de transparencia establecidos en la Ley de la materia, por lo que este Instituto determinar que el presente recurso de revisión queda sin materia.

De la respuesta antes descrita se observa que el sujeto obligado dio respuesta puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6°.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO**



RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

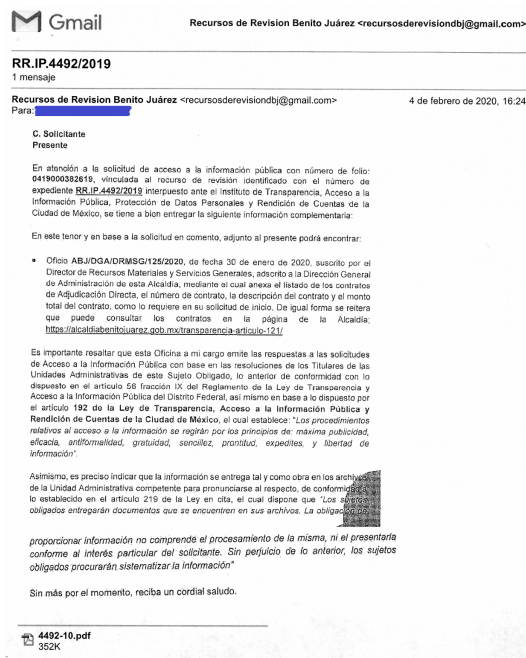
Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: RR.IP.4492/2019

CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS².

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente al corregir el enlace para la consulta de la información y además proporcionar la información en los términos solicitados.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, **de fecha 4 de febrero de 2020** en el medio señalado por el recurrente para tales efectos (correo electrónico).



² Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADO PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: RR.IP.4492/2019

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**³.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

³ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADO PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: RR.IP.4492/2019

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADO PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: RR.IP.4492/2019

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/JMVL

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO